

de 24 de noviembre de 1.994, el arrendador podrá instar la resolución del contrato de arrendamiento si el arrendatario no paga las rentas acordadas o las cantidades asimiladas.

En el presente caso, ante la incomparecencia de la parte demandada, y de que no ha realizado ninguna actividad para acreditar que pagó lo que se reclama, y ante la solicitud de resolución del contrato por parte del arrendador, hay que entender que el contrato que las partes celebraron relativo al arrendamiento la vivienda sita en la calle Valladolid número 24 (antiguo 22) 1º, de Melilla, ha de declararse resuelto.

Cuarto. Por aplicación de lo que establece el artículo 447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la presente resolución no producirá efectos de cosa juzgada, y para la interposición del correspondiente recurso de apelación, será necesaria la previa acreditación de tener satisfechas las rentas vencidas, según dispone el artículo 449 de la misma Ley.

Quinto. En virtud de lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas originadas por el presente procedimiento se impondrán a aquella parte cuyas pretensiones sean totalmente desestimadas, es decir, a la parte demandada, al estimarse íntegramente las pretensiones de la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

#### F A L L O

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la procuradora Dña. Cristina Cobreros Rico, en nombre y representación de D. Juan Murga Pozo, y:

1, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle Valladolid número 24 (antiguo 22) 1º, de Melilla de fecha de 5 de noviembre de 2009, suscrito entre D. Juan Murga Pozo y D. El Hossein M'Hamed Sali y Dña. Naima Mohamedi Amar, por falta de pago de la renta.

2, condeno a la parte demandada, D. El Hossein M'Hamed Sali y Dña. Naima Mohamedi Amar, a abonar a D. Juan Murga Pozo, la cantidad de 3.845,91

euros (tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros con noventa y un céntimos) en concepto de rentas y cantidades asimiladas, incrementada en las cantidades de renta mensual del contrato de arrendamiento citado en el párrafo anterior que se devenguen hasta el desalojo, y en los intereses legales, y al pago de las costas originadas por este procedimiento.

3, decreto el desahucio de la misma finca por parte de la parte demandada, D. El Hossein M'Hamed Sali y Dña. Naima Mohamedi Amar, que deberá dejar la vivienda sita en la calle Valladolid número 24 (antiguo 22) 1º, de Melilla libre, vacía, expedita y a disposición de D. Juan Murga Pozo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no desaloja la referida vivienda antes del día 18 de octubre de 2010 a las 09:30 horas, en el que tendrá lugar el lanzamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no producirá efectos de cosa juzgada, que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación y que no se admitirá si no se acredita al pago de las cantidades debidas, así como la constitución de un Depósito de cincuenta euros en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, y que será resuelto, en su caso, por la Audiencia Provincial, permaneciendo durante dicho periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que quedará unido a los autos, llevándose el original al libro de sentencias.

Así lo ordena, manda y firma, María José Alcázar Ocaña, Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública ante mí, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, NAIMA MOHAMEDI AMAR, HOSSEIN MHAMED SALI,